

Procedimiento de Facturación UGER RN por aplicación de Decreto Reglamentario 044/24

El Usuario-Generador recibirá una **única factura mensual** según lo dispuesto en el Art. 13 del DR 044/24.

1. **Cálculo del valor monetario por la Energía Demandada:** (Costo de Abastecimiento Provincial + VAD). En el caso de que el Usuario posea un Subsidio Provincial o Nacional deberá ser aplicado en este punto.

$$\text{\$}_1 = \text{CGC} + (\text{CUR} \times \text{Pmax}) + (\text{APOT} \times \text{Pmax.Pico}) + (\text{AUST} \times \text{Pmax.Pico})^* + (\text{CEP} \times \text{Ed.Pico}) + (\text{CER} \times \text{Ed.Resto}) + (\text{CEV} \times \text{Ed.Valle})$$

Donde:

CGC = Cargo Gestión Comercial [\$/mes]

CUR = Cargo por Uso de Red [\$/KW-mes]

APOT = Cargo por Potencia en Punta [\$/KW-mes]

CEP = Consumo de Energía en Banda Pico [\$/KWh]

CER = Consumo de Energía en Banda Resto [\$/KWh]

CEV = Consumo de Energía en Banda Valle [\$/KWh]

* AUST = Cargo por Transporte Otros Agentes [\$/KW] o [\$/KWh] según corresponda y se aplica a Pmax.Pico o (Ed.Pico + Ed.Resto + Ed.Valle)

Pmax = para usuarios T2, es el valor máximo entre la Potencia Declarada y la Potencia Registrada (Consumo/Inyección) en el Período.

Pmax = para usuarios T1, es el valor máximo de la Potencia Registrada (Consumo/Inyección) en el Período.

Pmax.Pico = Potencia Máxima Registrada en la Banda Pico

Ed.Pico = Energía Demandada en la Banda Pico

Ed.Resto = Energía Demandada en la Banda Resto

Ed.Valle = Energía Demandada en la Banda Valle

2. **Facturación de Impuestos:** Los impuestos serán aplicados sobre la fórmula $\text{\$}_1$, y además se sumarán los Impuestos, Tasas, Gravámenes, Contribuciones que correspondan.

$$\text{\$}_2 = \text{Impuestos} (\text{\$}_1) + \text{Impuestos que correspondan}$$

3. **Cálculo del valor monetario por la Energía Ofrecida:** (Costo de Abastecimiento Provincial)

$$\text{\$}_3 = (\text{TIP} \times \text{Eo.Pico}) + (\text{TIR} \times \text{Eo.Resto}) + (\text{TIV} \times \text{Eo.Valle})$$

Donde:

TIP = Tarifa de Inyección en Banda Pico [\$/KWh]

TIR = Tarifa de Inyección en Banda Resto [\$/KWh]

TIV = Tarifa de Inyección en Banda Valle [\$/KWh]

Eo.Pico = Energía Ofrecida en la Banda Pico

Eo.Resto = Energía Ofrecida en la Banda Resto

Eo.Valle = Energía Ofrecida en la Banda Valle

4. Balance Neto de Facturación:

$$\$4 = \$1 - \$3$$

Si $\$4 < 0$ se sumará el saldo $|\$4|$ al saldo a favor para el período siguiente de facturación y se considera para el cálculo $\$4 = 0$

5. Bonificación EPRE por Multa: $\$5$

6. Facturación Previa a la Compensación:

$$\$6 = \$4 + \$2 - \$5$$

7. Crédito acumulado periodo anterior = $\$7$

8. Facturación Final UGER:

➤ Si: $\$6 - \$7 < 0$

se facturará \$ 0 y saldo para el período siguiente: $\$8 = |\$6 - \$7|$

➤ Si: $\$6 - \$7 > = 0$

se facturará $\$6 - \7 y saldo para el período siguiente: $\$8 = 0$

9. Calculo crédito acumulado para aplicar como $\$7$ en el periodo siguiente:

$$\$9 = \$8 + \$4$$

El saldo $\$9$ se descontará por defecto en la próxima factura (Art. 15 del DR 044/24) salvo que el UGER optara por:

- Solicitar la retribución del Crédito Acumulado, según lo define el Art. 16 del DR 044/24.
- Ceder el Crédito acumulado a otros usuarios del Distribuidor, según lo define el Art. 17 del DR 044/24.